

Medellín, julio de 2023

Señor

JUEZ VEINTE CIVIL DE CIRCUITO DE MEDELLÍN

E. S. D.

Referencia: Proceso Ordinario
Demandante: Alba Cecilia Díaz Rendón
Demandado: Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A.
Radicado: **05001 31 03 020 2023 00084 00**
Asunto: Reposición auto fechado en julio 7 de 2023, estados del 10 de julio del mismo año.

JUAN GONZALO FLÓREZ BEDOYA, abogado con Tarjeta Profesional No. 116.357 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la sociedad **PROTECCIÓN S.A.** conforme poder obrante en el expediente, me permito dentro de la oportunidad legal para ello y de manera respetuosa interponer recurso de reposición frente al auto fechado en julio 7 de 2023 y notificado por estados del 10 de julio de la misma anualidad en atención a lo que a continuación se expone:

Mi representada presentó contestación a la demanda el día 27 de junio de 2023 indicando que se realizaba sin haberse tenido acceso al escrito que cumplió con los requisitos exigidos por el Despacho para la admisión de la demanda. Indicando allí mismo las múltiples solicitudes infructuosas de acceso.

El Despacho mediante auto fechado en junio 28 de 2023 notificado por estados del 29 de junio del mismo año, señaló que tiene por notificada a mí representada por conducta concluyente a partir de la notificación del auto, en tal sentido el término para presentar contestación a la demanda de forma completa (conociendo todas las pizas) incluyendo el escrito que cumplió con requisitos para admisión de la demanda vencería para mí representada el día 31 de julio de 2023.

Ahora bien, mediante auto fechado en julio 7 de 2023 notificado por estados del 10 de julio de 2023 se corre traslado a la parte demandante de las excepciones propuestas, teniendo en cuenta

que mi representada se encuentra dentro del término para contestar la demanda y proponer excepciones, se considera que el auto de julio 7 se profiere antes de tiempo y es por ello que se pretende la reposición del mismo para dejar sin efecto dicho traslado hasta tanto no se haya surtido el término para contestar la demanda. Toda vez que pareciera con el citado traslado precluir una etapa de defensa para mi representada quien tiene la facultad de intervenir con una contestación que comprenda todos los puntos de la demanda.

ii. SOLICITUD.

Con base en los fundamentos expuestos se reponga la decisión de correr traslado de excepciones hasta tanto no se haya surtido el término para contestar la demanda por parte de Protección S.A. y se genere la intervención efectiva, como se anuncia se realizará dentro del traslado concedido con la notificación por conducta concluyente.

Atentamente,



JUAN GONZALO FLÓREZ BEDOYA.

T. P. 116.357 del C. S. de la J.